Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 2

73/2024

DNM c/ AEROLINEAS ARGENTINAS SA-EXPTE S021639/17 s/PROCESO DE EJECUCION

Buenos Aires, fecha de firma electrónica.- MBT

Por recibidos.

Agréguese el dictamen Fiscal y pasen los autos a dictar sentencia.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Que la Dirección Nacional de Migraciones promueve la presente ejecución fiscal contra Aerolíneas Argentinas SA, a los fines de obtener el cobro de la suma que consigna en los certificados de imposición de multa IF-2022-84089210-APN-DGTJ#DNM e IF-2022 -85053962-APN-DGTJ#DNM, por la suma total de $ 683.221,50.

II.- Que se presenta la demandada oponiendo al progreso de la acción entablada en su contra, la excepción de incompetencia y la de inhabilidad de título en base a las consideraciones que allí expone.

III.- Que, así planteada la cuestión entre las partes, en primer término, corresponde expedirse en cuanto a la excepción de incompetencia opuesta.

IV.- Que, sobre el particular, debo señalar que en un caso análogo al presente, la Sala II de la Excma. Cámara del fuero, resolvió que se trataba de un conflicto pecuniario que debía ser dirimido en los términos de la ley 19.983 (conf. CNCont.Adm.Fed., Sala II in re: “DNM c/ AEROLINEAS ARGENTINAS SA s/EJECUCION FISCAL” expte. n° 58.736/2016, de fecha 1°/6/2017).

Para así decidir, consideró que: “…actualmente el Estado Nacional ejerce los derechos societarios de las acciones sujetas a expropiación (en igual sentido Sala III expte. N°

#38615788#449526263#20250328110043993

9.067/2015 “Aerolíneas Argentinas SA c/ EN DNM s/ Recurso Directo DNM”, sentencia del 21 de mayo de 2015).

Por otro lado, también en otra causa que resulta análoga, aunque se refiere al proceso expropiatorio de Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A, se ha dicho que “el Estado Nacional ejerce el control operativo de la empresa y de las decisiones societarias, al mismo tiempo que cubre las necesidades financieras derivadas de los déficits operativos tanto en lo que respecta a las inversiones como al tratamiento de los pasivos. De ello deriva, también, que cualquier pago que aquélla tenga que realizar tendrá incidencia directa en el Tesoro Nacional. En tales condiciones, los reclamos pecuniarios dirigidos a proteger o afectar el patrimonio de los contendientes en el sub lite pueden ser equiparados a los reclamos patrimoniales entre organismos o entidades del Estado nacional a los que se refiere la ley 19.983; los que por afectar únicamente al patrimonio estatal, están sujetos a lo que en última instancia decidan al respecto el procurador del Tesoro o el presidente de la Nación” (conf. Sala IV, in re, “Austral Líneas Aéreas Cielos del Sur S.A. c/ AFIP – DGI”, del 17/11/2011). En este sentido, resulta irrazonable que el organismo estatal que ha iniciado el presente proceso, pretenda perseguir el cobro ejecutivo de multas que, en definitiva, serían solventadas por el propio Estado Nacional a quien viene aquí a representar.”

Sostuvo, asimismo, que la facultad punitiva de un organismo estatal de imponer multas no podía ser asimilada a la reclamación pecuniaria contemplada en la ley 19.983, y destacó que en la causa la parte actora pretendía obtener el cobro ejecutivo de las multas impuestas a la empresa Aerolíneas Argentinas S.A., lo que resultaba absolutamente distinto a discutir la legitimidad de dichas sanciones, toda vez que la discusión sobre la causa de a obligación se hallaba vedada en este tipo de procesos ejecutivos y de conocimiento limitado (arg. art. 544, inc. 4°, del C.P.C.C.N.).

Por las razones que anteceden, oído el Sr. Fiscal General, corresponde admitir la excepción opuesta.

#38615788#449526263#20250328110043993

V.- En atención a la forma en que se resuelve resuelta insustancial que me expida en cuanto a la excepción de inhabilidad de título opuesta en forma subsidiaria.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

Admitir la excepción de incompetencia opuesta por la ejecutada y, en consecuencia, declarar la incompetencia del Juzgado para entender en las presentes actuaciones, con costas por su orden en atención a las particularidades de la cuestión resuelta (art. 68, última parte del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.

Signature Not Verified
Digitally signed by ESTEBAN FURNARI
Date: 2025.04.07 11:10:26 ART